

Exp. 1470/2018.
Modificación Ordenanza Fiscal IVTM.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« **Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 60 y 93 al 100, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2.- 1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 3.- 1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo los vehículos de los Organismos Internacionales con Sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los vehículos adaptados o destinados a transporte de personas con discapacidad física en los términos establecidos en el artículo 94.1 d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el Municipio de imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Código Seguro De Verificación:	9GAlq4xSsPReoPftc4qwlw==	Fecha	27/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hjar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	1/5



Exp. 1470/2018.
Modificación Ordenanza Fiscal IVTM.

g) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del Impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) y la bonificación de la letra g) del apartado uno del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención o bonificación del Impuesto, por escrito en el Registro General de la Corporación, acompañando a la petición los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Permiso de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

c) En el supuesto de la bonificación a vehículos históricos o de una antigüedad mínima de 25 años:

- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de los Tratados Internacionales.

Sujetos Pasivos

Código Seguro De Verificación:	9GAlq4xSsPReoPftc4qwlw==	Fecha	27/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hjar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	2/5



Exp. 1470/2018.
Modificación Ordenanza Fiscal IVTM.

Artículo 4.- 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Cuotas

Artículo 5.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<u>A Turismos</u>	
< de 8 Caballos Fiscales	19,76
De 8 a 11,99 Caballos Fiscales	53,37
De 12 hasta 15,99 Caballos Fiscales	113,16
De 16 hasta 19,99 Caballos Fiscales	140,40
De 20 Caballos Fiscales en adelante	175,45
<u>B Autobuses</u>	
De menos de 21 plazas	130,50
De 21 a 50 plazas	185,85
De más de 50 plazas	232,29
<u>C Camiones</u>	
De Menos de 1000 Kg de carga útil	66,23
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	130,50
De más de 2999 Kg a 9999 de carga útil	185,85
De más de 9999 Kg de carga útil	232,29
<u>D Tractores</u>	
De menos de 16 Caballos Fiscales	27,68
De 16 hasta 25 Caballos Fiscales	43,50
De más de 25 Caballos Fiscales	130,50
<u>E Remolques y Semi-remolques Arrastrados por tracción Mecánica</u>	
De Menos de 1000 Kg de carga útil	27,68
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	43,50
De más de 2999 Kg de carga útil	130,50
<u>F Otros Vehículos</u>	
Ciclomotores	6,92
<u>G Motocicletas</u>	
Motocicletas hasta 125 cc	6,92
Motocicletas desde 125 cc hasta 250 cc	11,86
Motocicletas desde 250 cc hasta 500 cc	23,73
Motocicletas desde 500 cc hasta 1000 cc	47,45
Motocicletas de más de 1000 cc	94,89

Código Seguro De Verificación:	9GAlq4xSsPReoPftc4qwlw==	Fecha	27/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Híjar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	3/5



Exp. 1470/2018.
Modificación Ordenanza Fiscal IVTM.

2. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en la normativa sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse los “tractocamiones” y los “tractores de obras y servicios”.

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de la Circulación.

4. La furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1º.- Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas tributará como autobús.

2º.- Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.

Periodo impositivo y devengo

Artículo 6.- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo.

Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas, cambios de domicilio y bajas.

Artículo 7.- Altas. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley reguladora de las haciendas Locales y el artículo 2 del Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico el documento que acredite el pago del impuesto.

2. La oficina competente podrá, mediante la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

Artículo 8.- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley reguladora de las haciendas Locales y el artículo 2 del Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia, baja, reforma o cambio de domicilio de los vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, deberán acreditar previamente el pago del último recibo del impuesto.

2. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado uno anterior deberá presentarse la oportuna declaración en relación al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

Artículo 9.- Sustracciones de vehículos. En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará que se reanude la obligación de contribuir desde dicha

Código Seguro De Verificación:	9GAlq4xSsPReoPftc4qwlw==	Fecha	27/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Hjar		
Url De Verificación	https://236ws.dptueruel.es/verifirma/	Página	4/5



Exp. 1470/2018.
Modificación Ordenanza Fiscal IVTM.

recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de 15 días desde la fecha en que se produzca.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Tercera.- La tarifa del impuesto, contenida en el artículo 6 de esta Ordenanza, podrá ser modificada, para su adecuación a los topes de las tarifas establecidos en el artículo 96.4 de la ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, a las modificaciones que en las tarifas del impuesto puedan introducir las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra disposición legal con rango normativo bastante.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

En Híjar, a 27 de diciembre de 2018.

El Alcalde.

Código Seguro De Verificación:	9GAlq4xSsPReoPftc4qwlw==	Fecha	27/12/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Luis Carlos Marquesan Forcen - Alcalde Ayto. Híjar		
Url De Verificación	https://236ws.dpteruel.es/verifirma/	Página	5/5

